



**Expediente N°:** 352/LXI/04/14.

**Asunto:** Iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

**Promovente:** Gobernador del Estado.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el Expediente Legislativo número 352/LXI/04/14, relativo a una iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

Estas comisiones, con fundamento en los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis tomó en consideración los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que el día 22 de abril próximo pasado, el Gobernador del Estado presentó a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa motivo este estudio.

**SEGUNDO.-** Que dicha iniciativa se dio a conocer al pleno mediante su lectura en sesión ordinaria del día 29 de abril del año e curso.

**TERCERO.-** En la misma fecha el presidente de la Mesa Directiva determinó su turno a estas comisiones para su análisis y dictamen.

**CUARTO.-** En ese estado se emite resolutivo de conformidad con los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en lo previsto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa A:....."legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado, .....expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado...."

**II.-** Que el promovente de esta iniciativa está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta al Gobernador del Estado para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.



**III.-** Que estas comisiones son competentes para analizar y dictaminar sobre esta iniciativa, conforme lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

**IV.-** Que la materia de la iniciativa se fundamenta en los siguientes razonamientos:

La Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche regula las relaciones hacendarias del Estado con los Municipios y de éstos entre sí; establece las bases de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria entre los diferentes niveles de gobierno local dentro de los límites constitucionales, los criterios de distribución de las participaciones, así como buscar el perfeccionamiento del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria en su conjunto.

El pasado 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En la citado decreto se modificaron los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los que se establece la posibilidad de que los municipios y/o sus organismos operadores otorguen en garantía del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos y aprovechamientos de agua y descarga de aguas residuales, recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En el artículo Décimo Tercero Transitorio de la referida ley, establece un programas de disminución de adeudos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y descarga de aguas residuales, generados hasta el ejercicio 2013, con el que se pretende apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, mediante la implementación de un sistema de estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia hídrica.

**V-** Nuestra legislación en materia de coordinación hacendaria a partir del 2008 ya contempla la posibilidad de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, pueden afectar como garantía en el cumplimiento de las obligaciones por concepto de derechos y aprovechamientos de agua. Por lo que resulta necesario incluir el derecho de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, por lo que se propone adicionar dicho concepto, a efecto de que los municipios u organismos operadores de agua puedan gozar de los beneficios de disminución de adeudos a su cargo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y estar en posibilidades de regularizar su situación fiscal con la garantía de pago para el caso de incumplimiento de sus obligaciones a partir del ejercicio fiscal de 2014.

**VI.-** En virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de interés social y eficacia hacendaria de la administración pública estatal, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

## DICTAMINA

**PRIMERO.-** Estas comisiones consideran procedente la iniciativa de reforma, por los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

## DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO:** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Décimo.-** (...)

Los recursos que reciban los municipios derivados de este Fondo, deberán destinarse exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Estos mismos recursos podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua **y de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
CAMPECHE

**ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, Y DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.  
Presidente.

Dip. Ana Paola Avila Avila.  
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.  
Primer Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.  
Segundo Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.  
Tercer Vocal.

**COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.**

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.  
Presidente.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.  
Secretario.

Dip. Adda Luz Ferrer González.  
1er. Vocal.

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.  
2do. Vocal.

Dip. Facundo Aguilar López.  
3er. Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 352 /LXI/04/14, relativo a la Iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.